



ALADI/AAP.CE/22.17
26 de febrero de 2026

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 22
CELEBRADO ENTRE BOLIVIA Y CHILE**

Decimoséptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

VISTO el Acta de la XXIII Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N°22 (ACE N°22), celebrada en Santa Cruz de la Sierra el 30 de octubre de 2024, que da cuenta del compromiso de los Gobiernos de los países signatarios de incorporar al ACE N°22 un capítulo sobre comercio y género, así como un capítulo sobre micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, habiéndose acordado los referidos Capítulos como resultado del ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones de la Comisión Administradora, se deberá formalizar dicho acuerdo mediante un Protocolo Adicional para que tales Capítulos se entiendan amparados en el marco jurídico establecido en el ACE N°22;

CONVIENEN:

Artículo 1°. – Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N°22 el Capítulo XVIII *bis* “Comercio y Género” y el Capítulo XVIII *ter* “Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y Cooperativas” cuyo texto consta en los Anexos I y II del presente Protocolo.

Artículo 2°. – El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI notifique a los países signatarios haber recibido la última comunicación de dichos países informando el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus legislaciones internas.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los países signatarios.

ANEXO I

CAPÍTULO XVIII *BIS*

COMERCIO Y GÉNERO

Artículo 43. El presente Capítulo tiene por objetivo:

- a) Promover entre los países signatarios una mejor comprensión de las políticas y prácticas comerciales relacionadas con género y comercio, con el fin de facilitar el mejoramiento de sus capacidades para tratar estos asuntos;
- b) Proporcionar un foro para discutir e intercambiar puntos de vista sobre el comercio y cuestiones relacionadas con género que sean de interés o preocupación de los países signatarios;
- c) Intercambiar información y desarrollar áreas de cooperación en materia de comercio y género en términos de beneficio mutuo;
- d) Impulsar la cooperación y el diálogo dirigido a la capacitación y a la mejora de las capacidades y las condiciones para el acceso de las mujeres a las oportunidades generadas por el comercio; y
- e) Promover el empoderamiento económico de las mujeres y la igualdad de género en el ámbito comercial, a través de la discusión, el intercambio y la cooperación.

Artículo 44. Cada país signatario afirma sus derechos y obligaciones en los acuerdos internacionales de los que es parte y que se refieran a la igualdad de género o a los derechos de las mujeres, en particular aquellos referidos a la transición hacia el empleo formal, el cierre de las brechas salariales, y a la promoción de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Entre otros, cada país signatario afirma sus derechos y obligaciones en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 6 de septiembre de 1994.

Artículo 45. Los países signatarios reafirman la importancia del Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para

el Desarrollo Sostenible, el cual busca lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Cada país signatario reafirma su compromiso de implementar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, sobre los derechos de las mujeres y las niñas y su empoderamiento, en particular respecto de la esfera sobre la Mujer y la Economía.

Artículo 46. Los países signatarios reconocen la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción de un crecimiento económico inclusivo, y el rol fundamental que las políticas de género pueden desempeñar para promover el empoderamiento económico de las mujeres y lograr un desarrollo económico sostenible, el cual tiene por objeto, entre otros, distribuir los beneficios entre toda la población, ofreciendo oportunidades equitativas a hombres y mujeres en el mercado laboral, en los negocios, en el comercio y la industria.

Los países signatarios reafirman la importancia de promover políticas y prácticas de igualdad de género y de fortalecer su capacidad en esta área, incluso en sectores no gubernamentales, para promover la igualdad de derechos, el trato y las oportunidades entre hombres y mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación y todo tipo de violencia contra la mujer.

Los países signatarios reconocen que el comercio internacional y la inversión son motores de crecimiento económico, y que mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades y remover los obstáculos en sus países mejora su participación tanto en la economía nacional como en la internacional, y contribuye al desarrollo económico sostenible.

Los países signatarios reconocen que ampliar la participación de las mujeres en el mercado laboral y promover su autonomía económica, así como la facilitación de su acceso y propiedad de los recursos económicos, contribuyen al crecimiento económico sostenible e inclusivo, la prosperidad, la competitividad y el bienestar de toda la sociedad.

Artículo 47. Los países signatarios afirman su compromiso de adoptar, mantener e implementar sus leyes, reglamentos, políticas y mejores prácticas en materia de igualdad de género, empoderamiento económico de las mujeres y su participación en el comercio.

Cada país signatario promoverá el conocimiento público de sus leyes, regulaciones, políticas y mejores prácticas de igualdad de género.

Cada país signatario, de acuerdo con sus prioridades e intereses, se reserva el derecho a establecer, modificar y fiscalizar el cumplimiento de sus leyes, regulaciones y políticas en materia de igualdad de género.

Los países signatarios reconocen el beneficio de compartir sus respectivas experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para alentar la participación de las mujeres en la economía nacional e internacional.

Artículo 48. Los países signatarios desarrollarán áreas de cooperación para mejorar las capacidades y las condiciones de las mujeres, incluyendo las trabajadoras, empresarias y emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades dispuestas en el presente Capítulo.

Las áreas de cooperación se desarrollarán con la participación inclusiva de las mujeres, y a través de la interacción con sus respectivas instituciones gubernamentales, la participación de organizaciones internacionales, terceros países, entidades del sector privado, instituciones de educación o investigación, y otros organismos no gubernamentales y sus representantes, según corresponda.

Las áreas de cooperación podrán centrarse en:

- a) Promover, difundir y crear conciencia sobre la importancia de la política comercial para avanzar hacia la igualdad de género y el desarrollo económico inclusivo, sostenible y resiliente entre los distintos actores económicos, tanto públicos como privados;
- b) Fomentar y apoyar la internacionalización de empresas y emprendimientos liderados por mujeres, en especial MIPYMES;
- c) Elaborar o fortalecer programas para promover la participación y el avance de las mujeres en la sociedad, incentivando la creación de capacidades y el mejoramiento de sus habilidades en el trabajo, los negocios y en las esferas de decisión, así como su acceso a herramientas comerciales y de financiamiento;
- d) Apoyar el desarrollo de oportunidades económicas y de negocios dirigidas a las mujeres rurales e indígenas en el comercio y la inversión;
- e) Promover la plena participación de las mujeres en la economía, fomentando su participación, liderazgo y educación en los campos en los que están subrepresentadas, tales como la innovación, los negocios, MIPYMES, la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM, por su sigla en inglés), así como en otras áreas económicas;
- f) Promover la educación e inclusión financiera de las mujeres, así como el acceso al financiamiento y la asistencia financiera;

- g) Promover el liderazgo de las mujeres y el desarrollo de redes de contacto;
- h) Desarrollar mejores prácticas y estándares para promover la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres dentro de las empresas incluyendo aquellas orientadas a promover políticas de cuidados;
- i) Impulsar iniciativas públicas y privadas orientadas a promover el espíritu empresarial de las mujeres;
- j) Compartir métodos y procedimientos para la recopilación, análisis y uso de datos desagregados por sexo, además de metodologías de seguimiento y evaluación de impacto relacionados con el comercio;
- k) Fomentar la investigación, a nivel académico y público, para explorar el vínculo entre una mayor participación de las mujeres en el comercio internacional y la reducción de la brecha salarial de género, entre otros;
- l) Intercambiar información sobre las experiencias y lecciones aprendidas por los países signatarios a través de las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Artículo; y
- m) Otras áreas de cooperación que los países signatarios acuerden.

Artículo 49. Los países signatarios podrán desarrollar las áreas de cooperación mencionadas en el Artículo anterior, presencialmente o por medios electrónicos, a través de la realización de las siguientes actividades priorizadas según sus intereses y disponibilidad de recursos:

- a) Talleres, seminarios, diálogos, capacitaciones y foros para intercambiar conocimiento, experiencias y buenas prácticas;
- b) Pasantías, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y buenas prácticas;
- c) Investigación colaborativa y desarrollo de proyectos y buenas prácticas en asuntos de interés mutuo;
- d) Misiones comerciales, intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y de asistencia técnica, cuando sea apropiado; y
- e) Otras actividades acordadas por los países signatarios.

Cada país signatario desarrollará mecanismos para informar públicamente sobre las actividades desarrolladas en virtud del presente Capítulo.

Artículo 50. Los países signatarios establecen un Comité de Comercio y Género (Comité) compuesto por representantes gubernamentales de alto nivel de las siguientes instituciones gubernamentales:

- a) En el caso de Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, o su sucesor, y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, o su sucesor; y
- b) En el caso de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesor.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un plan de trabajo a dos años que incluya las áreas de cooperación establecidas en el Artículo 48, que podrá ser revisado o actualizado en cualquier momento previo acuerdo de los países signatarios;
- b) Determinar, organizar y facilitar las actividades de cooperación en virtud del Artículo 49;
- c) Definir propuestas conjuntas para apoyar políticas sobre comercio y género;
- d) Facilitar el intercambio de información sobre la experiencia de cada país signatario respecto a las políticas y programas en las materias relacionadas con el presente Capítulo;
- e) A partir del segundo año de su primera reunión, informar y hacer recomendaciones a la Comisión Administradora sobre cualquier asunto relacionado con la implementación del presente Capítulo; y
- f) Llevar a cabo otras labores que determinen los países signatarios.

El Comité se reunirá cada dos años o según lo acordado por los países signatarios, presencialmente o por medios electrónicos. Podrá intercambiar información y coordinar actividades por correo electrónico, videoconferencia u otros medios de comunicación.

En el desempeño de sus funciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo u órganos subsidiarios establecidos en virtud del presente Acuerdo. En el contexto de este trabajo, el Comité alentará los esfuerzos de estos comités, grupos de trabajo u órganos subsidiarios para integrar los compromisos, consideraciones y actividades relacionadas con comercio y género en su trabajo. Asimismo, podrá invitar a expertos u organizaciones relevantes a sus reuniones para proporcionar información.

Artículo 51. Con el fin de facilitar la comunicación para los efectos del presente Capítulo, cada país signatario designará un punto de contacto dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del Protocolo que incorpora el presente Capítulo al Acuerdo, el cual se encontrará:

- a) En el caso de Chile, en la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales o su sucesora; y
- b) En el caso de Bolivia, en el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, o su sucesor, y en el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, o su sucesor.

Cada país signatario notificará al otro sobre cualquier cambio en su punto de contacto, a la brevedad posible.

Los puntos de contacto tendrán las siguientes funciones:

- a) Facilitar la comunicación regular y la coordinación entre los países signatarios;
- b) Asistir e informar al Comité;
- c) Actuar como un canal de comunicación con el público en el respectivo país;
- d) Trabajar conjuntamente, incluso con otras agencias apropiadas de sus respectivos gobiernos, para desarrollar e implementar actividades y áreas de cooperación; y
- e) Desarrollar e implementar actividades en las áreas de cooperación mencionadas en el Artículo 48, sin perjuicio de las funciones del Comité.

Artículo 52. No obstante lo dispuesto en el Capítulo XIII del presente Acuerdo, cualquier controversia que pudiera derivar del presente Capítulo será resuelta por la vía diplomática, mediante el diálogo, las consultas y la cooperación.

ANEXO II

CAPÍTULO XVIII *TER*

MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS

Artículo 53. Los países signatarios reconocen la importancia de promover un entorno que facilite y apoye el desarrollo, el crecimiento y la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs)¹ y las Cooperativas, reconociendo su participación en los mercados nacionales, así como en el comercio internacional, y sus contribuciones en el logro de un crecimiento económico inclusivo, la promoción de liderazgo de las mujeres, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.

Los países signatarios reconocen que la mejora de la competitividad de las MIPYMEs y las Cooperativas puede aumentar su capacidad para aprovechar las oportunidades comerciales y beneficiarse de:

- a) Un marco normativo que no imponga cargas innecesarias a las MIPYMEs y las Cooperativas, y que favorezca el espíritu empresarial;
- b) La efectividad de las políticas públicas para las MIPYMEs y las Cooperativas, y su consistencia con otras políticas nacionales, así como con los programas internacionales existentes; y
- c) El uso de las tecnologías de la información y comunicación con especial énfasis en la digitalización, y el fomento de la innovación para la competitividad de las MIPYMEs y las Cooperativas, el papel central que desempeñan en los sistemas nacionales de innovación, así como la importancia de mejorar su acceso a la información, el financiamiento y la creación de redes.

Los países signatarios reconocen la importancia del diálogo, a fin de evaluar la promoción y mejora de la participación de las MIPYMEs y las Cooperativas en el comercio, para apoyar su crecimiento y desarrollo y para el aprovechamiento de las oportunidades que surjan del presente Acuerdo.

¹ Para la clasificación de micro, pequeñas y medianas empresas, cada país aplicará la normativa vigente, siendo para el caso de Bolivia la Ley N° 947 de 11 de mayo de 2017, la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013 y el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 y en el caso de Chile la Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño y el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción como Ley General de Cooperativas.

Los países signatarios reconocen la importancia de las iniciativas, los esfuerzos y los trabajos vigentes sobre las MIPYMEs y la Cooperativas, desarrollados bajo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Organización Mundial del Comercio (OMC), entre otros foros, tomando en cuenta sus actualizaciones y recomendaciones, según sea pertinente.

Artículo 54. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web de acceso público con información que incluya:

- a) El texto del presente Capítulo;
- b) Un resumen del presente Capítulo; e
- c) Información para las MIPYMEs y Cooperativas, que contenga cualquier información adicional que la Parte considere útil para las MIPYMEs y las Cooperativas interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por el presente Capítulo.

Cada Parte incluirá, en el sitio web referido en el párrafo anterior, enlaces dirigidos a:

- a) Los sitios web equivalentes de la otra Parte; y
- b) Los sitios web de sus agencias gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de esa Parte.

Sujeto a la legislación de cada Parte, la información señalada en el párrafo anterior podrá incluir:

- a) Regulaciones y procedimientos aduaneros;
- b) Regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual;
- c) Regulaciones técnicas, normas, y medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y exportación;
- d) Regulaciones sobre inversión extranjera;
- e) Procedimientos para el registro de negocios;
- f) Regulaciones laborales; e

- g) Información tributaria.

Cada Parte revisará regularmente la información y enlaces en los sitios web referidos en los párrafos anteriores para asegurar que tal información y enlaces sean correctos y estén actualizados.

Cada Parte se asegurará de que la información contenida en este Artículo se presente de manera clara y práctica, con foco en la facilitación del acceso y utilización por las MIPYMEs y Cooperativas.

Artículo 55. Los países signatarios establecen un Comité de MIPYMEs y Cooperativas (Comité), integrado por representantes gubernamentales de cada Parte:

- a) En el caso de Chile, el Ministerio de Economía Fomento y Turismo, o su sucesor, y la Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora; y
- b) En el caso de Bolivia, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, o su sucesor, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, o su sucesor.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar la forma de asistir a las MIPYMEs y las Cooperativas de los países signatarios para aprovechar las oportunidades comerciales conforme al presente Capítulo;
- b) Intercambiar y discutir las experiencias y mejores prácticas de cada Parte sobre el apoyo y asistencia a las MIPYMEs y las Cooperativas exportadoras con respecto a: programas de capacitación, educación comercial, financiamiento, facilitación de comercio, uso de las tecnologías de la información y comunicación innovación, comercio electrónico, misiones comerciales, identificación de socios comerciales entre los países signatarios, establecer buenas referencias comerciales, entre otros;
- c) Desarrollar y promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las MIPYMEs y las Cooperativas sobre los beneficios disponibles para éstas, de conformidad con el presente Capítulo;
- d) Explorar oportunidades de desarrollo de capacidades para asistir a los países signatarios en el desarrollo y mejoramiento de los programas de

asesoramiento, asistencia y formación en exportación e importación para las MIPYMEs y las Cooperativas;

- e) Recomendar información adicional que una Parte podría incluir en el sitio web referido en el Artículo 54;
- f) Considerar cualquier asunto relacionado con las MIPYMEs y las Cooperativas, que las Parte puedan acordar, incluyendo cualquier cuestión planteada respecto a su capacidad para beneficiarse del presente Acuerdo;
- g) Tratar cualquier otro asunto relacionado con el presente Capítulo; y
- h) Convocar anualmente, a menos que se decida algo distinto, a un diálogo sobre las MIPYMEs y las Cooperativas (Diálogo), cuyos participantes podrán provenir del sector privado, organizaciones no gubernamentales, expertos académicos, y otras partes interesadas de cada Parte. Los participantes del Diálogo podrán proporcionar al Comité:
 - i) Sus puntos de vista sobre cuestiones comprendidas en el ámbito del presente Capítulo; e
 - ii) Información técnica, científica u otra información relevante.

El Comité se reunirá al menos una vez al año, presencialmente o por cualquier medio tecnológico disponible, a menos que acuerden algo distinto. En el desempeño de sus funciones, podrá buscar la colaboración de expertos y organizaciones internacionales apropiadas.

En el desempeño de sus funciones, el Comité podrá trabajar con otros puntos de contacto, comités, grupos de trabajo y cualquier órgano subsidiario establecidos en virtud del presente Acuerdo, con el fin de no duplicar el trabajo e identificar oportunidades apropiadas de cooperación para mejorar la capacidad de las MIPYMEs y las Cooperativas en el aprovechamiento de las oportunidades de comercio y de inversión proporcionadas por el presente Acuerdo. Asimismo, se podrá coordinar con otros organismos pertinentes en la materia.

Artículo 56. No obstante lo dispuesto en el Capítulo XIII del presente Acuerdo, cualquier controversia que pudiera derivar del presente Capítulo será resuelta por la vía diplomática, mediante el diálogo, las consultas y la cooperación.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de enero de dos mil veintiséis, en un original en idioma español.

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:



Fernando Hugo Aramayo Carrasco

Por el Gobierno de la República de Chile:



Albert Van Klaveren Stork